



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA NUEVE UTM's FORTIGATE INSTALADO

EN CAJAS EXPRESS.

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

JMTELCOM, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”** y **ANA MARGARITA FLORES DE MARTÍNEZ**, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y ocho- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil cincuenta y siete- cero cero ocho- dos, actuando en mi calidad de Secretaria y Representante Legal de la Sociedad **“JMTELCOM JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“JMTELCOM, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa y un mil doscientos ochenta y ocho- ciento dos- dos, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Contratista”**; en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que en cumplimiento al literal “b” del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión, denominado **“SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA NUEVE UTM’s FORTIGATE INSTALADOS EN CAJAS EXPRESS”**; y de conformidad al memorándum de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la UACI del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, el suministro de dichos servicios; por lo que, por medio de este documento convenimos en suscribir el presente contrato de **“SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA NUEVE UTM’s FORTIGATE INSTALADOS EN CAJAS EXPRESS”**; que se registrará por lo establecido en la LACAP, en cuanto a sus obligaciones, condiciones, y pactos conforme las cláusulas siguientes: 1) **OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato son los Servicios de Soporte Preventivo y Correctivo para

nueve UTM's FORTIGATE instalados en las cajas express del Banco, a fin de contar con la asistencia necesaria para prevenir y corregir problemas de Hardware y/o Software en dichos equipos. **II) CONDICIONES GENERALES.** a) La contratista está autorizada para brindar el servicio por el Fabricante FORTINET, requerido por el Banco, a fin de contar con el soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo a equipos y programas en modalidad FortiCare ocho por cinco por cuatro, debiendo presentar la documentación que compruebe esta autorización misma que deberá estar vigente durante el plazo del presente contrato; b) La contratista cuenta localmente con el personal técnico certificado por el fabricante de los equipos y programas para prestar el servicio técnico solicitado durante el plazo del contrato con el Banco, debiendo notificar al Banco cualquier cambio del personal técnico designado para brindar los servicios en cuyo caso deberá remitir la contratista los documentos que comprueben la relación laboral del técnico sustituto y el curriculum, incluyendo las copias de las certificaciones para brindar asistencia técnica emitida por el fabricante de los equipos que posee el Banco; c) El contratista cuenta en sus oficinas locales con un stock de repuestos de componentes críticos para los equipos sujetos a este contrato, de acuerdo a las recomendaciones establecidas por el fabricante; reservándose el Banco el derecho de verificar dicho stock de repuestos sin previo aviso a la contratista, al iniciar el contrato y las veces que se estime conveniente durante la vigencia del contrato d) La contratista deberá proporcionar el servicio de mantenimiento y de reparación en las instalaciones del Banco donde están instalados los equipos, salvo que la clase de reparación requiera el traslado del equipo al taller central del ofertante, en cuyo caso no deberá haber costo alguno, por ningún concepto para el Banco, e) La contratista deberá efectuar una inspección a las instalaciones eléctricas y físicas del Banco a fin de verificar que cumplan con los requisitos de funcionamiento para los equipos sujetos al presente contrato, remitiendo al Banco el informe respectivo en un plazo no mayor a los quince días calendario contados a partir de la firma del contrato y en caso de ser necesario deberá emitir las respectivas recomendaciones. La ausencia de esta inspección por parte del ofertante, exime de toda responsabilidad al Banco por las condiciones y requisitos de funcionamiento de dichos equipos; f) Todos los servicios y/o repuestos utilizados en los mantenimientos correctivos deberán ser entregados e instalados en los equipos ubicados en los centros de servicio donde están instalados, en coordinación con el Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas de Oficina Central, ubicada en el Kilómetro diez y medio de la Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla; g) La contratista deberá dar la asistencia y el soporte técnico necesarios

para la implementación de nuevas versiones, parches o mejoras en el software de los equipos UTM's sujetos de este proceso e instalados en el BFA, según convenga a los intereses del Banco; h) La cobertura del servicio deberá ser de la modalidad ocho por cinco por cuatro (8x5x4), durante la vigencia del contrato; i) La contratista alineara el vencimiento de soporte de fábrica a una sola fecha para todos los equipos, debiendo ser ésta el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis (23/12/2016); j) La contratista deberá entregar un reporte por cada incidente y/o problemas atendido en el cual se detallará el tipo de problema, tiempos invertidos por parte del proveedor de servicio para resolverlo, solución, recomendaciones técnicas, así como los tiempos utilizados por el soporte de segundo nivel; k) La contratista deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad con el Banco con cláusulas punitivas severas por violación de dichos acuerdos. **III) CONDICIONES ESPECÍFICAS. MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** El mantenimiento correctivo incluye toda acción de mantenimiento no planeada encaminada a diagnosticar y corregir fallas o defectos de los equipos y software, en respuesta a llamados de servicio del Banco y que este no pueda resolver con el personal técnico interno. Para el caso en que la falla se deba a problemas de hardware, la contratista proporcionará todos los repuestos que sean necesarios para poner en funcionamiento los equipos. Los repuestos deberán ser nuevos, iguales o de superiores características, pero compatibles con el equipo en el que se instalarán y garantizados contra defectos de material y fabricación, de acuerdo al plazo de garantía establecido por el fabricante. La contratista deberá ajustarse a los tiempos respuestas descritos en la tabla siguiente:

Tipo de llamada	Tiempo máximo para respuesta telefónica	Tiempo máximo para respuesta en el sitio	Tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema
Urgente (sistema fuera de servicio)	15 minutos	2 horas	12 horas
Grave (sistema gravemente debilitado)	2 horas	8 horas	2 días
No crítica (Consultas o asistencia técnica para actividades relacionadas)	4 horas	24 horas o a una hora mutuamente convenida posterior a las 24 horas	1 semana

Los tiempos para hacer cualquier notificación será de ocho por cinco (8x5), sin embargo los tiempos de respuestas después de notificado y establecidos en el cuadro anterior,

incluyen horas continuas hábiles y no hábiles, y se entiende que es el plazo que transcurre entre el momento en que el Banco reporta la falla al contratista y el momento en que éste responde telefónicamente o se hace presente en el sitio o habilita la funcionalidad del sistema, según sea aplicable a cada caso. Después de notificada la solicitud del servicio por parte del Banco, la contratista se compromete a poner a disposición del Banco, dentro de los plazos establecidos en la columna "Tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema" de la tabla anterior, un equipo de su propiedad con capacidad similar y compatible con los del Banco, para que éste pueda continuar con el procesamiento normal de sus aplicaciones sin costo adicional y durante el tiempo que le tome al contratista corregir la falla y dejar funcionando correctamente el equipo del Banco. La asistencia para el mantenimiento correctivo de problemas se proporcionará en las instalaciones del Banco en la modalidad siete por veinticuatro (7x24), sin límites de tiempo, las veinticuatro horas del día, todos los días del año, incluyendo los días feriados, con el objeto de no interrumpir los servicios a los clientes durante la jornada normal de operaciones. **PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA PARA MANTENIMIENTO**

CORRECTIVO: a) El procedimiento que el contratista realizará es el siguiente: El Banco notificará a la contratista telefónicamente, al número que éste hubiere indicado, a través del personal autorizado, la falla del hardware o software, pudiendo complementar la notificación con el envío de un e-mail o fax a la dirección de correo electrónico o fax que indique el contratista en horario de ocho de la mañana a cinco de la tarde; a partir del reporte de la falla efectuado por el Banco; b) La contratista dispondrá de los tiempos establecidos en la Tabla uno, para realizar sus actividades (entendiendo que para resolver después de notificado es en modalidad siete por veinticuatro (7x24); c) La contratista deberá presentar por escrito al Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas del Banco, por cada llamada de servicio, el diagnóstico y las actividades ejecutadas para superar la falla, así como las recomendaciones técnicas necesarias, cuando estas apliquen, para minimizar la reincidencia futuras del mismo problema. **PROCEDIMIENTO DE**

ASISTENCIA Y SOPORTE TECNICO: a) El Banco notificará a la contratista telefónicamente, al número que éste hubiere indicado, a través del personal autorizado, la consulta y/o asistencia requerida, pudiendo complementar la notificación con el envío de un e-mail o fax, a la dirección de correo electrónico o fax que indique la contratista; b) A partir de la solicitud de asistencia efectuada por el BFA, la contratista dispondrá de los tiempos establecidos para el tipo de llamada No Crítica, indicados en la Tabla No. 1, para realizar sus actividades en modalidad ocho por cinco (8x5); y c) La contratista deberá

presentar por escrito al Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas del Banco, por cada llamada de servicio, el diagnóstico y/o las recomendaciones técnicas pertinentes, tomando como base las recomendaciones del fabricante y las mejores prácticas aplicables al tipo de asistencia requerida. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro del servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,675.12)**, pagaderas por medio de DOCE cuotas mensuales vencidas y sucesivas de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$556.26)** las cuales incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; debiendo la Contratista para efectos de pago, entregar la siguiente documentación: 1) Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado con el Visto Bueno por el Administrador del Contrato por parte del Banco o quien haga sus veces; 2) Acta original de recepción que será firmada por el administrador del contrato y un representante de la contratista, 3) reporte de servicios, debidamente firmado y sellado por el administrador del contrato; y la presentación de la Garantía original de Cumplimiento de Contrato, según Cláusula IX) del presente documento. El pago se efectuará a más tardar diez días hábiles después de obtenido el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo de la Gerencia Administrativa ubicada en las oficinas Centrales del Banco. **V) PLAZO:** El plazo de los servicios objeto del presente contrato es de **DOCE MESES** contados, a partir del **veinticuatro de diciembre de dos mil quince**. **VI) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista se obliga a presentar al Banco una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$667.51)**, equivalente al diez por ciento del monto total del presente contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual tendrá una vigencia de **CATORCE MESES**, que equivale al plazo del contrato más dos meses adicionales; debiendo ser emitida solamente por una Institución Bancaria o Sociedad de Seguros, domiciliadas en el país y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados, 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la

obtención del contrato, 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco, 4) Por prestar un servicio deficiente a juicio del Banco, 5) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, 6) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista, 7) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, 8) Por no emitir y presentar los informes en las fechas establecidas en la contratación y 9) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Esta garantía será devuelta por el Jefe de la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. **VII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) los términos de referencia; b) La Oferta; c) El memorándum de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la UACI, a.i., del Banco al Gerente General del mismo, éste último adjudicó con fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, el suministro de dichos servicios; d) La Garantía; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **VIII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato de conformidad a lo establecido por el requirente en su evaluación será el Ingeniero Luis Francisco Cruz, Administrador de Redes y Comunicaciones o quien haga sus veces, quien actuará en representación del Banco, y será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad al Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **IX) RECURSOS FINANCIEROS:** Los fondos para la contratación de estos servicios, provienen de recursos propios del Banco de Fomento Agropecuario **X) SUBCONTRATACION:** Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiera con el Banco **XI) CESION:** La Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XII) CLAUSULA PENAL:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las

sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA DEL CONTRATO (Art. 83 y 83 A de la LACAP):** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en cualquiera de sus partes de conformidad con la LACAP, para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes. **XIV) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio del presente contrato hasta sesenta días después de vencido el mismo, y si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato. **XV) CADUCIDAD:** El presente Contrato caducará por incurrir la Contratista en cualquiera de las causales siguientes: a) Si se comprobare haber cometido fraude para la obtención de este contrato; b) Por deficiencias de la Contratista en el cumplimiento de este contrato; c) Por presentar la garantía falsa, debidamente comprobado por el Banco; d) Por incumplimiento en alguna de las cláusulas consignadas en este contrato, sin causa justificada a criterio del Banco; e) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores, si las hubiere; f) Por mutuo acuerdo de ambas partes; y g) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en

detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Banco designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista: en Sesenta y Siete Avenida Sur, número Dos - D, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; y el Banco, sus Oficinas Centrales, ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos las comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de

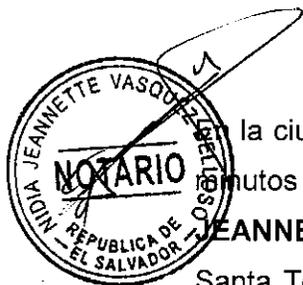
nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil quince.


ANA LILIAN VEGA TREJO


ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ

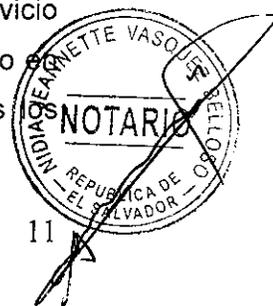


En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil quince. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO** Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y Santa Tecla, comparece **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, y titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**El Banco**”; y por otra parte la Ingeniero **ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ**, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y ocho- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil cincuenta y siete- cero cero ocho- dos, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad “**JMTELCOM JESÚS MARTINEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**JMTELCOM, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de la



ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa y un mil doscientos ochenta y ochociento dos- dos, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Contratista”**; cuyas personerías al final diré; y me presentan el documento que antecede, suscrito en esta ciudad, éste mismo día, escrito en cinco hojas de papel común, en el que esencialmente consta:””” Que en cumplimiento al literal “b” del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión, denominado **“SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA NUEVE UTM’s FORTIGATE INSTALADOS EN CAJAS EXPRESS”**; y de conformidad al memorándum de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la UACI del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, el suministro de dichos servicios; por lo que, por medio de este documento han convenido en suscribir contrato de **“SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA NUEVE UTM’s FORTIGATE INSTALADOS EN CAJAS EXPRESS”**; que se regirá por lo establecido en la LACAP, en cuanto a sus obligaciones, condiciones, y pactos conforme las cláusulas siguientes: ”””I) **OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato son los Servicios de Soporte Preventivo y Correctivo para nueve UTM’s FORTIGATE instalados en las cajas express del Banco, a fin de contar con la asistencia necesaria para prevenir y corregir problemas de Hardware y/o Software en dichos equipos. II) **CONDICIONES GENERALES.** a) La contratista está autorizada para brindar el servicio por el Fabricante FORTINET, requerido por el Banco, a fin de contar con el soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo a equipos y programas en modalidad FortiCare ocho por cinco por cuatro, debiendo presentar la documentación que compruebe esta autorización misma que deberá estar vigente durante el plazo del presente contrato; b) La contratista cuenta localmente con el personal técnico certificado por el fabricante de los equipos y programas para prestar el servicio técnico solicitado durante el plazo del contrato con el Banco, debiendo notificar al Banco cualquier cambio del personal técnico designado para brindar los servicios en cuyo caso deberá remitir la contratista los documentos que comprueben la relación laboral del técnico sustituto y el curriculum, incluyendo las copias de las certificaciones para brindar asistencia técnica emitida por el fabricante de los equipos que posee el Banco; c) El contratista cuenta en sus oficinas locales con un stock de repuestos de componentes críticos para los equipos sujetos a este contrato, de acuerdo a las recomendaciones establecidas por el fabricante;

reservándose el Banco el derecho de verificar dicho stock de repuestos sin previo aviso a la contratista, al iniciar el contrato y las veces que se estime conveniente durante la vigencia del contrato d) La contratista deberá proporcionar el servicio de mantenimiento y de reparación en las instalaciones del Banco donde están instalados los equipos, salvo que la clase de reparación requiera el traslado del equipo al taller central del ofertante, en cuyo caso no deberá haber costo alguno, por ningún concepto para el Banco, e) La contratista deberá efectuar una inspección a las instalaciones eléctricas y físicas del Banco a fin de verificar que cumplan con los requisitos de funcionamiento para los equipos sujetos al presente contrato, remitiendo al Banco el informe respectivo en un plazo no mayor a los quince días calendario contados a partir de la firma del contrato y en caso de ser necesario deberá emitir las respectivas recomendaciones. La ausencia de esta inspección por parte del ofertante, exime de toda responsabilidad al Banco por las condiciones y requisitos de funcionamiento de dichos equipos; f) Todos los servicios y/o repuestos utilizados en los mantenimientos correctivos deberán ser entregados e instalados en los equipos ubicados en los centros de servicio donde están instalados, en coordinación con el Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas de Oficina Central, ubicada en el Kilómetro diez y medio de la Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla; g) La contratista deberá dar la asistencia y el soporte técnico necesarios para la implementación de nuevas versiones, parches o mejoras en el software de los equipos UTM's sujetos de este proceso e instalados en el BFA, según convenga a los intereses del Banco; h) La cobertura del servicio deberá ser de la modalidad ocho por cinco por cuatro (8x5x4), durante la vigencia del contrato; i) La contratista alineará el vencimiento de soporte de fábrica a una sola fecha para todos los equipos, debiendo ser ésta el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis (23/12/2016); j) La contratista deberá entregar un reporte por cada incidente y/o problemas atendido en el cual se detallará el tipo de problema, tiempos invertidos por parte del proveedor de servicio para resolverlo, solución, recomendaciones técnicas, así como los tiempos utilizados por el soporte de segundo nivel; k) La contratista deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad con el Banco con cláusulas punitivas severas por violación de dichos acuerdos. **III) CONDICIONES ESPECÍFICAS. MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** El mantenimiento correctivo incluye toda acción de mantenimiento no planeada encaminada a diagnosticar y corregir fallas o defectos de los equipos y software, en respuesta a llamados de servicio del Banco y que este no pueda resolver con el personal técnico interno. Para el caso que la falla se deba a problemas de hardware, la contratista proporcionará todos

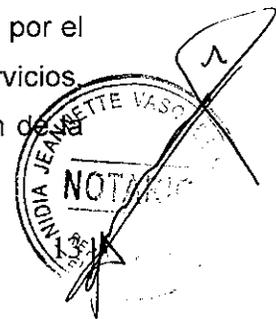


repuestos que sean necesarios para poner en funcionamiento los equipos. Los repuestos deberán ser nuevos, iguales o de superiores características, pero compatibles con el equipo en el que se instalarán y garantizados contra defectos de material y fabricación, de acuerdo al plazo de garantía establecido por el fabricante. La contratista deberá ajustarse a los tiempos respuestas descritos en la tabla siguiente:

Tipo de llamada	Tiempo máximo para respuesta telefónica	Tiempo máximo para respuesta en el sitio	Tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema
Urgente (sistema fuera de servicio)	15 minutos	2 horas	12 horas
Grave (sistema gravemente debilitado)	2 horas	8 horas	2 días
No crítica (Consultas o asistencia técnica para actividades relacionadas)	4 horas	24 horas o a una hora mutuamente convenida posterior a las 24 horas	1 semana

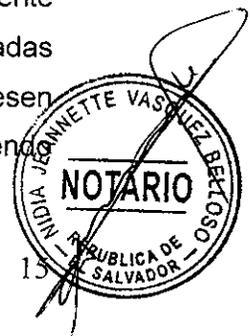
Los tiempos para hacer cualquier notificación será de ocho por cinco (8x5), sin embargo los tiempos de respuestas después de notificado y establecidos en el cuadro anterior, incluyen horas continuas hábiles y no hábiles, y se entiende que es el plazo que transcurre entre el momento en que el Banco reporta la falla al contratista y el momento en que éste responde telefónicamente o se hace presente en el sitio o habilita la funcionalidad del sistema, según sea aplicable a cada caso. Después de notificada la solicitud del servicio por parte del Banco, la contratista se compromete a poner a disposición del Banco, dentro de los plazos establecidos en la columna "Tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema" de la tabla anterior, un equipo de su propiedad con capacidad similar y compatible con los del Banco, para que éste pueda continuar con el procesamiento normal de sus aplicaciones sin costo adicional y durante el tiempo que le tome al contratista corregir la falla y dejar funcionando correctamente el equipo del Banco. La asistencia para el mantenimiento correctivo de problemas se proporcionará en las instalaciones del Banco en la modalidad siete por veinticuatro (7x24), sin límites de tiempo, las veinticuatro horas del día, todos los días del año, incluyendo los días feriados, con el objeto de no interrumpir los servicios a los clientes durante la jornada normal de operaciones. **PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** a) El procedimiento que el contratista realizará es el siguiente: El Banco

notificará a la contratista telefónicamente, al número que éste hubiere indicado, a través del personal autorizado, la falla del hardware o software, pudiendo complementar la notificación con el envío de un e-mail o fax a la dirección de correo electrónico o fax que indique el contratista en horario de ocho de la mañana a cinco de la tarde; a partir del reporte de la falla efectuado por el Banco; b) La contratista dispondrá de los tiempos establecidos en la Tabla uno, para realizar sus actividades (entendiendo que para resolver después de notificado es en modalidad siete por veinticuatro (7x24); c) La contratista deberá presentar por escrito al Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas del Banco, por cada llamada de servicio, el diagnóstico y las actividades ejecutadas para superar la falla, así como las recomendaciones técnicas necesarias, cuando estas apliquen, para minimizar la reincidencia futuras del mismo problema. **PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA Y SOPORTE TECNICO:** a) El Banco notificará a la contratista telefónicamente, al número que éste hubiere indicado, a través del personal autorizado, la consulta y/o asistencia requerida, pudiendo complementar la notificación con el envío de un e-mail o fax, a la dirección de correo electrónico o fax que indique la contratista; b) A partir de la solicitud de asistencia efectuada por el BFA, la contratista dispondrá de los tiempos establecidos para el tipo de llamada No Crítica, indicados en la Tabla No. 1, para realizar sus actividades en modalidad ocho por cinco (8x5); y c) La contratista deberá presentar por escrito al Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas del Banco, por cada llamada de servicio, el diagnóstico y/o las recomendaciones técnicas pertinentes, tomando como base las recomendaciones del fabricante y las mejores prácticas aplicables al tipo de asistencia requerida. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro del servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,675.12)**, pagaderas por medio de DOCE cuotas mensuales vencidas y sucesivas de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$556.26)** las cuales incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; debiendo la Contratista para efectos de pago, entregar la siguiente documentación: 1) Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado con el Visto Bueno por el Administrador del Contrato por parte del Banco o quien haga sus veces; 2) Acta original de recepción que será firmada por el administrador del contrato y un representante de la contratista, 3) reporte de servicios debidamente firmado y sellado por el administrador del contrato; y la presentación de



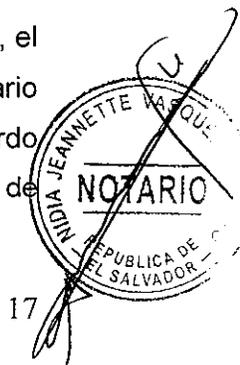
Garantía original de Cumplimiento de Contrato, según Cláusula IX) del presente documento. El pago se efectuará a más tardar diez días hábiles después de obtenido el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo de la Gerencia Administrativa ubicada en las oficinas Centrales del Banco. **V) PLAZO:** El plazo de los servicios objeto del presente contrato es de **DOCE MESES** contados, a partir del **veinticuatro de diciembre de dos mil quince.** **VI) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista se obliga a presentar al Banco una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$667.51)**, equivalente al diez por ciento del monto total del presente contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual tendrá una vigencia de **CATORCE MESES**, que equivale al plazo del contrato más dos meses adicionales; debiendo ser emitida solamente por una Institución Bancaria o Sociedad de Seguros, domiciliadas en el país y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados, 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato, 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco, 4) Por prestar un servicio deficiente a juicio del Banco, 5) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, 6) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista, 7) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, 8) Por no emitir y presentar los informes en las fechas establecidas en la contratación y 9) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Esta garantía será devuelta por el Jefe de la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. **VII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) los términos de referencia; b) La Oferta; c) El memorándum de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la UACI, a.i., del Banco al Gerente General del mismo, éste último adjudicó con fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, el suministro de dichos servicios; d) La Garantía; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **VIII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** El

Administrador del Contrato de conformidad a lo establecido por el requirente en su evaluación será el Ingeniero Luis Francisco Cruz, Administrador de Redes y Comunicaciones o quien haga sus veces, quien actuará en representación del Banco, y será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad al Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **IX) RECURSOS FINANCIEROS:** Los fondos para la contratación de estos servicios, provienen de recursos propios del Banco de Fomento Agropecuario **X) SUBCONTRATACION:** Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiera con el Banco **XI) CESION:** La Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XII) CLAUSULA PENAL:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA DEL CONTRATO (Art. 83 y 83 A de la LACAP):** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en cualquiera de sus partes de conformidad con la LACAP, para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes. **XIV) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio del presente contrato hasta sesenta días después de vencido el mismo, y si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato. **XV) CADUCIDAD:** El presente Contrato caducará por incurrir la Contratista en cualquiera de las causales siguientes: a) Si se comprobare haber cometido fraude para la obtención de este contrato; b) Por deficiencias de la Contratista en el cumplimiento de este contrato; c) Por presentar la garantía falsa, debidamente comprobado por el Banco; d) Por incumplimiento en alguna de las cláusulas consignadas en este contrato, sin causa justificada a criterio del Banco; e) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo



en su caso modificaciones posteriores, si las hubiere; f) Por mutuo acuerdo de ambas partes; y g) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de

resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Banco designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista: en Sesenta y Siete Avenida Sur, número Dos - D, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; y el Banco, sus Oficinas Centrales, ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad". Y en el carácter indicado, me dicen las comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **con relación a la primer compareciente:** a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de



junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; **c)** Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y **d)**) El memorándum de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la UACI, a.i., del Banco al Gerente General del mismo, éste último adjudicó con fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, el suministro de dichos servicios y la celebración del presente contrato en los términos que se han relacionado; y con **relación a la segunda compareciente**, por haber tenido a la vista: **a)** El testimonio de la escritura matriz de constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Pedro Isaí Portillo Medrano, inscrito el veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, al número VEINTITRÉS del Libro SEISCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; **b)** Testimonio de la escritura matriz de modificación al pacto social, en cuanto a la finalidad, ejercicios sociales y situación económica y financiera, utilidades y pérdidas, administración y representación y en cuanto a las facultades y obligaciones de la Junta Directiva y Directores, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Ernesto Alfonso Buitrago, inscrito el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, al número CINCUENTA Y OCHO del Libro MIL SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; **c)** Testimonio de la escritura matriz de modificación al pacto social, en cuanto al cambio de domicilio, al aumento del capital social y reunión en un solo texto del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil dos, ante los oficios notariales de Luisa María Rivera de Soto, inscrito el veinticinco de octubre de dos mil dos, al número DOCE del Libro MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de las que consta que el nombre, naturaleza y domicilio, son los expresados; que su duración es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad está el ejecutar actos como el presente; que el gobierno de la

sociedad, será ejercido por la Junta General de Accionistas y por una Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva; quienes podrán actuar conjunta o separadamente; que la Junta Directiva será electa por un período de cinco años, compuesta por tres miembros, denominados Presidente, Vicepresidente y Secretario y sus respectivos suplentes; y d) Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, expedida por la segunda compareciente en su calidad de Secretaria de la misma, en la ciudad de San Salvador, el dieciocho de febrero de dos mil trece, de la que consta que la segunda compareciente fue electa en el cargo de Secretaria para el período de cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, inscrita el seis de abril de dos mil trece, al número SIETE del Libro TRE MIL SETETENTA Y SEIS de Registro de Sociedades del Registro de Comercio. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en seis hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


ANA LILIAN VEGA TREJO


ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ




**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE
"JMTELCOM JESÚS MARTINEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE", que puede abreviarse "JMTELCOM, S. A. DE C. V."; A FAVOR BANCO DE
FOMENTO AGROPECUARIO**

En Santa Tecla, veintinueve de septiembre de dos mil quince. **"JMTELCOM JESÚS MARTINEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"JMTELCOM, S. A. DE C. V."** Empresa constituida con arreglo a las leyes de la República de El Salvador, representada por **ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ**, se declara el acuerdo en la obligación y de confidencialidad que consta de las siguientes cláusulas:

1. La empresa está realizando trabajos relacionados con **"SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA NUEVE UTM's FORTIGATE INSTALADOS EN CAJAS EXPRESS"**.

Por esta razón, será necesario el intercambio de información relacionada con sus operaciones, sistemas, configuraciones y procedimientos, la cual es considerada de carácter confidencial, ya sea ésta proporcionada en forma escrita, magnética u oral.

2. La información entregada por parte del Banco a **"JMTELCOM, S. A. DE C. V."**, el hecho de esa entrega y todos los actos que sean su consecuencia, constituyen Información Confidencial.
3. Por parte de **"JMTELCOM, S. A. DE C. V."**, se obliga a:
 - 1) Mantener el carácter secreto de la Información Confidencial y no darla a conocer, bajo ningún concepto, sin el consentimiento escrito del Banco.
 - 2) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para las tareas definidas en el alcance específico de esta actividad, proyecto o servicio.
 - 3) Restituir toda la Información Confidencial al solo requerimiento del Banco. Alternativamente, podrá destruir la Información Confidencial con el consentimiento del Banco, en cuyo caso deberá probar a ésta, tal destrucción.
 - 4) Revelar la Información Confidencial sólo a aquellas personas cuyo conocimiento sea indispensable para el fin para el cual fue provista. Estas personas tendrán las obligaciones aquí previstas, y **"JMTELCOM, S. A. DE C. V."** responderá por ellas, lo cual es extendible a nivel de las personas que utilicen, divulguen la información y a la que firma este instrumento.
 - 5) Eliminar toda copia electrónica y/o impresa de la Información Confidencial de cualquiera de los equipos informáticos u otros soportes, salvo autorización de la Parte Informante, una vez finalizado el trabajo.

- 6) **"JMTELCOM, S.A. DE C.V"**, está obligada a dar a conocer este acuerdo y sus consecuencias a todos sus colaboradores que directa o indirectamente y por la naturaleza de sus funciones tenga acceso a la información confidencial del Banco.
4. **"JMTELCOM, S. A. DE C. V."**, estará liberada de su obligación de guardar secreto respecto de la Información Confidencial que:
- a) Pruebe a satisfacción del Banco que era conocida por **"JMTELCOM, S. A. DE C. V."** con anterioridad a este trabajo o cualquier otro servicio que la empresa preste o haya prestado al Banco.
 - b) Sea públicamente conocida, es de carácter público u oficioso sin que ello resulte de un incumplimiento por parte de **"JMTELCOM, S. A. DE C. V."** o de un tercero sujeto a una obligación de confidencialidad.
 - c) Exista una obligación jurídica o legal ante autoridad competente de dar a conocer la información. En este caso, **"JMTELCOM, S. A. DE C. V."** podrá revelar solamente la mínima Información Confidencial necesaria para cumplir con la exigencia que se le impone, siempre que inmediatamente de conocido el requerimiento haya notificado al Banco tal circunstancia. Este derecho podrá ser ejercido por parte de **"JMTELCOM, S. A. DE C. V."** con copia al Banco y no antes del día inmediato anterior al vencimiento del plazo para proveer esa información, y sólo si subsiste el requerimiento.
5. **"JMTELCOM, S. A. DE C. V."** consciente que:
- a) El Banco no otorga ninguna garantía respecto de la Información Confidencial, salvo que es de su propiedad y tiene el derecho de revelarla.
 - b) La Información Confidencial puede contener errores o ser inaplicable al destino para el cual fue elaborada o entregada.
 - c) **"JMTELCOM, S. A. DE C. V."** es la responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue, y los efectos que de esa evaluación o uso resulten.
 - d) La Información Confidencial tiene un valor estratégico para la parte del Banco y por lo tanto su divulgación es altamente perjudicial para el alcance de los objetivos del Banco.
 - e) Los documentos entregables (de forma electrónica y/o impresa) y papeles de trabajo serán de acceso exclusivo para los responsables de la Entidad que presta el servicio objeto de este instrumento.
6. Del mismo modo, **"JMTELCOM, S. A. DE C. V."** se obliga a no hacer copias de la información que les sea entregada por parte del Banco, salvo autorización expresa otorgada por escrito para que proporcione tal información.

7. **"JMTELCOM, S. A. DE C. V."**, hace constar que, por razones de orden comercial, se han otorgado recíprocamente información de carácter privada, tanto comercial como técnica con el propósito de desarrollar las actividades objeto de este proceso, lo cual convienen en que lo señalado anteriormente tiene el carácter de esencial y secreto comercial, respondiendo **"JMTELCOM, S. A. DE C. V."** por el incumplimiento de lo estipulado en este documento, de los perjuicios directos o indirectos previstos e imprevistos, que tal revelación no autorizada pudiere originar al Banco sanciones legales procedentes de las relaciones con sus clientes u otra institución obligada por ley o por la relaciones comerciales.

Así mismo se deja constancia que, dada la naturaleza de las actividades que desarrolla en las instalaciones del Banco, **"JMTELCOM, S. A. DE C. V."** debe regirse en el estricto cumplimiento a las normas sobre secreto comercial/industrial/técnicas y protección de datos de las personas, empresas relacionadas y sus clientes y como consecuencia, las responsabilidades civiles administrativas y/o penales emanadas como causales de violaciones a este acuerdo y que se aplicaran a la empresa **"JMTELCOM, S. A. DE C. V."**, a efecto de asegurar el estricto cumplimiento se asumirán las siguientes sanciones económica y administrativas:

- a) Las sanciones económicas impuestas al banco como resultado y consecuencia de la violación y divulgación de información no autorizada por parte de **"JMTELCOM, S. A. DE C. V."** y comprobada por el Banco, serán honradas por **"JMTELCOM, S. A. DE C. V."** en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía de cumplimiento de contrato.
- b) Los costos económicos incurridos por el Banco como resultado del restablecimiento de las condiciones vulneradas en cuanto a políticas estratégicas, comerciales o técnicas, serán asumidas por **"JMTELCOM, S. A. DE C. V."** en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía de cumplimiento de contrato.
- c) Cualquier divulgación comprobada que viole este acuerdo y que de acuerdo a los administradores del contrato sean aplicables, serán sancionados con un 10% hasta el 100% del monto de la garantía por vicios ocultos.
- d) Las sanciones económicas serán aplicadas durante la vigencia del contrato y la empresa contará con quince días calendario para su correspondiente pago, de lo contrario el Banco se reserva el derecho de deducirlos de las cuotas pendientes o hacer efectiva la Garantía de cumplimiento de Contrato, así como la suspensión definitiva de contrato.
- e) Cualquier violación a estos acuerdos tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el contrato y las que determine la LACAP.

8. El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida a partir de esta fecha.

El presente instrumento se extiende y firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de "JMTELCOM, S. A. DE C. V." y el otro en poder del Banco.



ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ,
Representante Legal de "JMTELCOM JESÚS MARTINEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "JMTELCOM, S. A. DE C. V."